

La Plata, 13 de Marzo de 2014

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 3699/12, y

Que se inician las actuaciones a solicitud de la Sra. **** **, DNI *****, con domicilio en la calle ***** de la localidad y partido de La Plata, con motivo de los daños que un árbol ubicado en la vereda de su casa generaría en la misma.

Que también manifiesta en su presentación que las raíces del árbol se habrían esparcido debajo de su vivienda provocando la destrucción y obstrucción de todas las cañerías, y la inutilización total de artefactos del baño como la ducha y el lavatorio.

Que a fs. 5/11 adjunta copias de los reclamos realizados ante la Dirección de Espacios Verdes y Arbolado Público, y el Intendente de la ciudad; adjuntando fotografías del mencionado árbol (fs. 12/17).

Que surge de la presentación que el día 13 de Septiembre del 2011, la reclamante presentó nota en la Municipalidad solicitando el pronto despacho de las anteriores, con fecha 13 y 14 de Junio del 2011 (fs. 11).

Que entre las medidas arbitradas por el Organismo, se solicitaron informes a la Dirección de Espacios Verdes de la Municipalidad de La Plata, con fecha 18 de abril de 2012, 4 de junio y 12 de julio de 2013 (fs. 20, 33, 35).

Que ante la falta de respuesta, se remitió solicitud de informes al Intendente Municipal del partido de La Plata, con fecha 11 de Septiembre del 2013 (Exp. 896527), ver fs. 37.

Que a su vez, se ha solicitado con fecha 10 junio y 21 de septiembre del 2012, la intervención de la Defensoría Ciudadana de La Plata (ver fs. 21, 28).

Que esa Defensoría Ciudadana dictó una disposición de fecha 30 de noviembre de 2012, por medio de la cual solicitaba la intervención de la Dirección de Arbolado Publico y Espacios Verdes de la Municipalidad del Partido de La Plata (fs. 29).

Que se agrega como fs. 43, la respuesta remitida por la Municipalidad de La Plata de marzo del corriente año, de donde surgen los reclamos originados en relación a la situación denunciada, y se deja constancia "...que el ejemplar arbóreo no se encuentra frente a su propiedad sino en la línea lindera calle *****".

Que cabe destacar que la denuncia no se refiere solo a la presencia del árbol en cuestión si no a lo que las raíces provocarían en la casa de la denunciante.

Que además, han transcurrido 4 años desde el inicio del reclamo ante el Municipio, según consta de la propia contestación que nos realizara a fs. 43 (16), sin obtener respuesta alguna.

Que por lo tanto, ante esta situación se advierte la existencia de una problemática relacionada a la planificación en la poda de la copa y raíces de las especies arbóreas.

Que Código del Espacio Público, Ordenanza 9880, en su capítulo 5, se refiere al arbolado urbano, disponiendo en su artículo 129°: “Los árboles existentes en calles, paseos públicos y propiedades municipales afectadas al uso público, son declarados patrimonio de la comunidad, sin importar quien los implantó en su oportunidad y por lo tanto quedan bajo exclusiva potestad administrativa de la municipalidad”.

Que asimismo, el artículo 134° dispone que “los trabajos de poda o extracción serán ejecutados previo informe técnico”

Que en consecuencia, el artículo 135°, establece que “serán causales de poda los siguientes casos... Ramas que causen daños o produzcan peligro de daño a la propiedad privada... Raíces que causen daño y su corte no afecte la estabilidad del árbol...”

Que con respecto a la poda, el artículo 136°, sostiene que “Serán causales de extracción... Cuando afecten seriamente la propiedad privada o pongan en riesgo la seguridad de las personas...”.

Que de la investigación realizada se vislumbra la necesidad de impulsar acciones tendientes a cumplir con la normativa vigente, no solo para la prestación propiamente dicha, sino para prevenir o minimizar riesgos.

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: “El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia...”.

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: SOLICITAR a la Municipalidad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires, que por intermedio de quien estime corresponder, arbitre los medios necesarios para solucionar el caso planteado por la denunciante en cuanto a la poda o extracción en su caso, del árbol en cuestión, y destape de las cañerías para el buen funcionamiento en la circulación de la red de agua y de los desagües, en la vivienda ubicada en la calle ***** de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN N° 18/14